

d) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

e) Un representante de la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud (MINSA).

3.2 Los representantes de los integrantes el Grupo de Trabajo Multisectorial pueden contar con un representante alterno.

#### Artículo 4.- Designación de representantes titulares y/o alternos

4.1 Los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial designan a un representante titular y un representante alterno mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

4.2 La participación de los representantes titulares y alternos de los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial es ad honorem y no irroga gastos al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Instalación

5.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo que no excede de siete (7) días hábiles, contado desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

5.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial pueden ser presenciales y/o virtuales.

#### Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, y es responsable de brindar soporte técnico y administrativo, coordinar las sesiones, consolidar aportes y custodiar la documentación del grupo.

#### Artículo 7.- Vigencia

7.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de su instalación. Excepcionalmente, puede prorrogarse por razones debidamente sustentadas, mediante Resolución Ministerial.

7.2 Al término de su vigencia, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el documento que contenga la propuesta de acciones para la articulación entre la producción, comercialización y consumo interno de legumbres, en el marco de una alimentación saludable y sostenible.

7.3 Al término de su vigencia, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial comunica al Despacho Ministerial de Desarrollo Agrario y Riego la extinción formal del citado grupo.

#### Artículo 8.- Participación, colaboración, asesoramiento y asistencia de otras entidades o personas

8.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como a profesionales especializados, a la Academia y sociedad civil en general, para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.

8.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial establece la metodología y cronograma de trabajo que garantice la participación de los invitados.

#### Artículo 9.- Financiamiento

El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 10.- Notificación

Se dispone que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución

Ministerial a los miembros integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial.

#### Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2482304-1

### Disponen la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad de la rabia en los herbívoros domésticos para el año 2026 en diversos departamentos del país

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000005-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 27 de enero del 2026

VISTOS:

El INFORME N° D000010-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 20 de enero de 2026, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica; el INFORME N° D000059-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE de fecha 26 de enero de 2026, de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059 establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley referida en el considerando precedente dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 10 de la Ley General de Sanidad Agraria señala que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonositarias de importancia y alcance nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el objetivo de las campañas fito y zoonositarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala, como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, refiere que el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, a través del INFORME N° D000010-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica emite el informe epidemiológico de la situación de rabia de los herbívoros en el Perú - 2025, en el cual se indica que los departamentos donde se registraron brotes de rabia el año 2025 fueron: Apurímac, Amazonas, San Martín, Ayacucho, Cusco, Pasco, Cajamarca, Ucayali, Huánuco y Loreto; y que durante el año 2025 no se confirmaron brotes de rabia en los departamentos de Junín, La Libertad, Madre de Dios y Piura; sin embargo, presentan antecedentes históricos de la enfermedad;

Que, con el INFORME N° D000059-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE, la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades recomienda realizar la campaña de vacunación contra la rabia en los herbívoros domésticos en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín y Ucayali;

Que, estando a lo expuesto en los documentos de vistos y al amparo de las normas enunciadas, resulta necesario disponer la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad de la rabia en los herbívoros en los departamentos afectados o donde exista riesgo de la referida enfermedad, con el propósito de contar con el marco sanitario oficial y proteger a las especies susceptibles de contraer esta enfermedad;

Con la visación del Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica, de la Directora de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad de la rabia en los herbívoros domésticos para el año 2026, en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín y Ucayali, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** DISPONER que las Direcciones Ejecutivas de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín, Ucayali y VRAE del Servicio Nacional de Sanidad Agraria determinen, a través de Resolución Directoral, las áreas enzooticas en el ámbito de su jurisdicción, las mismas que deberán estar comprendidas obligatoriamente en la campaña de vacunación contra la enfermedad de la rabia en los herbívoros domésticos para el año 2026, así como el calendario anual de la campaña de vacunación.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria mencionadas en el artículo

precedente ejecutarán las acciones necesarias y podrán coordinar con entidades públicas afines, profesionales, técnicos o promotores agropecuarios, la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permitan llevar a cabo la campaña de vacunación contra la enfermedad de la rabia en los herbívoros domésticos.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ALEXIS BONIFAZ FLORES  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal

2481977-1

## Disponen la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad del ántrax para el año 2026 en diversos departamentos del país

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000006-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 27 de enero del 2026

VISTOS:

El INFORME N° D000007-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 14 de enero de 2026, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica; el INFORME N° D000033-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE de fecha 14 de enero de 2026, de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059 establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley referida en el considerando precedente dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 10 de la Ley General de Sanidad Agraria señala que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonositarias de importancia y alcance nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el objetivo de las campañas fito y zoonositarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la